

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00121-00
ACCIONANTE : JOHAN SEBASTIAN SOTO BECERRA
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Auto I. # 331-2021

El señor **JOHAN SEBASTIAN SOTO BECERRA** presentó **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** al considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al **TRABAJO, ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, IUGALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** por haber sido **EXCLUIDO** del concurso denominado 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

Como la presente **ACCIÓN DE TUTELA** reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la misma y se dispone la notificación de las partes por el medio más expedito posible.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la **VINCULACIÓN** al presente trámite constitucional a **TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DRAGONIANTE DEL INPEC DENTRO DEL CONCURSO DENOMINADO 1356 DE 2019 PARA PROVEER CARGOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC QUE FUERON CONVOCADOS A LAS PRUEBAS A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE JUNIO DEL 2021.**

Para lo cual, se dispone que, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se **NOTIFIQUE** a cada uno de los aspirantes al cargo de **DRAGONIANTE** que fue citado a las pruebas escritas a celebrarse el próximo **20 DE JUNIO DEL 2021** dentro del concurso denominado **1356 de 2019** para proveer cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del

INPEC; así mismo, para que publique en su página web, la existencia de la presente acción de tutela. De lo anterior, deberá allegar constancia al Despacho.

Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela y **NOTIFIQUE** a todos los concursantes admitidos en el proceso de selección

NOTIFIQUESE el presente auto a la parte pasiva a través de sus correos electrónicos, concediéndoles el término de **DOS (2) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa y presenten un informe respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela; remítaseles copia del escrito introductorio y, adviértaseles, sobre la presunción de veracidad contenida en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS: Téngase como tales las anexadas por la accionante y las que en su momento se lleguen aportar por la accionada y las vinculadas.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el escrito introductorio, el accionante solicitó como medida provisional que se ordenara a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, procedieran a citarlo para prestar las pruebas escritas el próximo 20 de junio del 2020.

Para el Despacho, no existen medios de prueba suficientes que conlleven al decreto de la medida solicitada; pues, de acuerdo a los hechos narrados y los instrumentos de convicción aportados con la acción, no se extrae la existencia de un perjuicio irremediable inminente que sea necesario prevenir; si bien, las pruebas escritas son para el próximo 20 de junio y, dentro del término que se tiene para resolver la presente acción constitucional ya se habrían surtido; este juez constitucional no puede pasar por encima de las reglas del concurso para ordenar la citación de quien ha sido excluido de aquél, cuando existe un pronunciamiento de los motivos que conllevaron a la institución a tomar dicha decisión, sin haber garantizado el derecho de defensa de las accionadas; además, no se acreditó que se hubiera presentado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y; que a la fecha, no exista pronunciamiento por parte del juzgado respectivo; con el fin de, siquiera, generar un indicio que hasta el momento, la administración de justicia no resuelto lo respectivo; por lo tanto, deberá la parte actora esperar hasta las resultados de la presente acción de tutela; que, de ser el caso, podría

ordenarse la realización de unas pruebas adicionales, si se llegare a demostrar la vulneración de alguno de los derechos fundamentales invocados.

Así las cosas, **SE NIEGA** la medida provisional solicitada.

Posponer el trámite de los restantes asuntos que sean sometidos a estudio del juzgado. Por la Secretaría del Juzgado se dejarán las constancias pertinentes, en los asuntos que se difieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Eugenio Gómez Calvo', written in a cursive style.

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ